

RESOLUCIÓN No. 1005 DE 01 OCT 2014

“Por medio de la cual se dictan disposiciones relativas al horario de trabajo, permisos y ausencias de los servidores públicos que laboran en la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH”

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH

En uso de las facultades legales y en especial por las conferidas en el Decreto 714 del 10 de abril de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 2 del artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, establece que *“Dentro del límite máximo fijado en este artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario de horas extras”*.

Que el Artículo 78, literal a) de la Ley 489 de 1998, señala dentro de las funciones del director, gerente o presidente de los establecimientos públicos, la de: *“Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de las funciones o programas de la organización y de su personal”*.

Que el Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con el Decreto 2400 de 1968, consagra como uno de los deberes de los servidores públicos dedicar la totalidad del tiempo reglamentario del trabajo al desempeño de las funciones que le han sido encomendadas.

Que el numeral 7 del Artículo 14 del Decreto 714 del 10 de abril de 2012, mediante el cual se estableció la estructura y funciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorga al Presidente de la ANH la facultad de adoptar las reglas y directrices internas necesarias para el funcionamiento y prestación de los servicios de la Agencia, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

Que mediante Resolución No. 771 del 27 de noviembre de 2012, se dictaron disposiciones relativas al horario de trabajo, permisos y ausencias de los servidores públicos que laboran en la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, estableciendo en el Artículo Primero que el horario de trabajo sería en jornada continua de lunes a viernes, así: Entrada: 8:00 a.m. y Salida: 5:45 p.m., estableciendo una hora para almorzar, entre las 12:00 m. y la 1:00 p.m., o entre la 1:00 p.m. y las 2:00 p.m.

Que mediante Resolución 174 del 12 de febrero de 2014 se modificó el Artículo Primero de la Resolución No. 771 del 27 de noviembre de 2012, en el sentido de establecer un horario de trabajo para todo el personal vinculado a la planta de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, en jornada continua de lunes a viernes, así: Entrada 8:00 a.m. y Salida: 5:30 p.m.,

Que mediante Circular 09 del 21 de marzo de 2014, y como resultado de las encuestas realizadas entre los servidores de la Agencia, se estableció como prueba piloto, a partir del 01 de abril de 2014, una jornada laboral de ocho (8) horas, de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., disponiendo de una (1) hora para almorzar entre las 12:00 m. y la 1:00 p.m., o entre la 1:00 p.m. y las 2:00 p.m.

Que la Organización Internacional del Trabajo – OIT, en la Recomendación No. 165, “Recomendación sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares”, señala que deberían adoptarse medidas que permitan a los trabajadores con responsabilidades familiares conciliar sus obligaciones profesionales y familiares con las laborales.

X



RESOLUCIÓN No. 1005 DE 01 OCT 2014

“Por medio de la cual se dictan disposiciones relativas al horario de trabajo, permisos y ausencias de los servidores públicos que laboran en la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH”

Que el Artículo 43 de la Constitución Política de Colombia señala: *“La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación (...) El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.”*

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, mediante Circular No. 100-008 del 05 de diciembre de 2013, encuentra viable que los Jefes de los Organismos de las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Territorial implementen mecanismos que sin afectar la prestación del servicio, permitan flexibilizar la jornada laboral a servidoras o padres cabeza de familia con hijos menores de edad o con algún tipo de discapacidad, sin que lo anterior afecte el servicio y alleguen los soportes y/o documentos que respalden las calidades de las condiciones antes señaladas.

Que dentro de los parámetros definidos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, y específicamente en lo que respecta a las eventualidades relacionadas con factores psicosociales que afectan la productividad de los trabajadores, se establece que el empleador debe buscar mecanismos que permitan que el funcionario se sienta bien en su sitio de trabajo y en consecuencia mejore su rendimiento laboral.

Que para garantizar el derecho a la igualdad, se considera pertinente extender el beneficio de la jornada laboral flexible a servidores que tengan a su cargo otros familiares en estado de discapacidad, y a quienes se encuentren cursando estudios de pregrado y postgrado, o que se encuentren en otro tipo de situación que a juicio de la Administración lo amerite.

Que con la presente Resolución, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, además de unificar en un acto administrativo las disposiciones relativas al horario de trabajo, permisos y ausencias de los servidores públicos, busca flexibilizar la jornada laboral para mujeres y padres cabeza de familia con hijos menores de edad y con alguna discapacidad, y para otros servidores que así lo requieran y que a juicio de la Administración lo ameriten, propendiendo así por un equilibrio entre la jornada laboral y sus responsabilidades familiares.

Que atendiendo la facultad conferida al Presidente de la ANH para adecuar la jornada laboral de los servidores, así como las necesidades de la institución, se considera necesario establecer un nuevo horario de trabajo para los empleados públicos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, y de otra parte, un nuevo horario de trabajo flexible para mujeres y padres cabeza de familia con hijos menores de edad y con alguna discapacidad, así como para otros servidores inmersos en situaciones que a juicio de la Administración así lo ameriten, respetando la jornada máxima establecida por en el Decreto 1042 de 1978.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPITULO I – HORARIO DE TRABAJO GENERAL

ARTÍCULO PRIMERO.- Horario de Trabajo: El horario de trabajo para el personal vinculado a la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, con excepción de lo que se establezca en el Capítulo II de la presente Resolución en relación con horario flexible para para

X



RESOLUCIÓN No. 1005 DE 01 OCT 2014

“Por medio de la cual se dictan disposiciones relativas al horario de trabajo, permisos y ausencias de los servidores públicos que laboran en la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH”

mujeres y padres cabeza de familia con hijos menores de edad y con alguna discapacidad, será en jornada continua de lunes a viernes, así:

Entrada: 7:00 a.m.

Salida: 4:00 p.m.,

Parágrafo: El personal de planta de la Agencia, al que se refiere el presente Artículo, dispondrá de una (1) hora para almorzar entre las 12:00 m. y la 1:00 p.m., o entre la 1:00 p.m. y las 2:00 p.m. Para el efecto se trabajará en esquema de turnos establecidos por el respectivo superior inmediato, de manera que se garantice la permanente prestación del servicio y atención al público.

CAPITULO II – HORARIO DE TRABAJO FLEXIBLE

ARTICULO SEGUNDO.- Horario de Trabajo Flexible. Establecer las siguientes jornadas flexibles de trabajo para las servidoras con hijos menores de edad o con algún tipo de discapacidad y servidores padres cabeza de familia con hijos menores de edad o con algún tipo de discapacidad, en jornada continua de lunes a viernes, así:

Primera Opción:

Entrada: 7:30 a.m.

Salida: 4:30 p.m.

Segunda Opción:

Entrada: 8:00 a.m.

Salida: 5:00 p.m.

Parágrafo Primero: El personal de planta de la Agencia, al que se refiere el presente Artículo, dispondrá de una (1) hora para almorzar entre las 12:00 m. y la 1:00 p.m., o entre la 1:00 p.m. y las 2:00 p.m. Para el efecto se trabajará en esquema de turnos establecidos por el respectivo superior inmediato, de manera que se garantice la permanente prestación del servicio y atención al público.

Parágrafo Segundo: El servidor que se acoja al horario flexible adoptado en el presente Artículo, debe presentar solicitud por escrito a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, debidamente justificada y con los documentos soportes que den fe de lo solicitado, y con visto bueno del superior inmediato, a efectos de garantizar que con el cambio de la jornada laboral no se afecta la prestación del servicio.

Parágrafo Tercero: La autorización de la jornada laboral flexible puede otorgarse de manera temporal o permanente, según la necesidad de los servidores y de la Agencia.

Parágrafo Cuarto. En todo caso, en la escogencia del horario para los servidores, deberá prevalecer la continuidad en la prestación del servicio.



RESOLUCIÓN No. 1005 DE

01 OCT 2014

"Por medio de la cual se dictan disposiciones relativas al horario de trabajo, permisos y ausencias de los servidores públicos que laboran en la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH"

CAPITULO III – DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO TERCERO.- Extensión del Horario Flexible a Otros Servidores Públicos. En virtud al derecho a la igualdad, la Agencia Nacional de Hidrocarburos extenderá la jornada laboral flexible a servidores que tengan a su cargo otros familiares en estado de discapacidad, y a quienes se encuentren cursando estudios de pregrado y postgrado, o que se encuentren en otro tipo de situación que a juicio de la Administración lo amerite.

Para beneficiarse con la jornada flexible, los servidores deben presentar solicitud por escrito a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, debidamente justificada y con los documentos soportes que den fe de lo solicitado, y con visto bueno del superior inmediato, a efectos de garantizar que con el cambio de la jornada laboral no se afecta la prestación del servicio.

Parágrafo.- La autorización de la jornada laboral flexible a la que se refiere el presente Artículo, puede otorgarse de manera temporal o permanente, según la necesidad de los servidores y de la Agencia.

ARTICULO CUARTO.- Ausencias. Las ausencias que ocurran por calamidad doméstica, fuerza mayor, caso fortuito o por causa grave, deberán justificarse por escrito ante el superior inmediato y éste a su vez, la remitirá al Grupo de Talento Humano o quien haga sus veces en la Vicepresidencia Administrativa y Financiera.

Parágrafo Primero: Cuando la ausencia ocurra por enfermedad, el servidor deberá dar aviso al superior inmediato y al Grupo de Talento Humano o quien haga sus veces en la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, y aportar el certificado de incapacidad expedido por la respectiva EPS a la que se encuentre afiliado.

Parágrafo Segundo: En todo caso se tendrá por no justificada la ausencia, si no se cumple con lo aquí previsto y por lo tanto se aplicarán las medida a que haya lugar, de conformidad con lo previsto por la Ley 734 de 2002 y las normas legales vigentes.

ARTICULO QUINTO.- Otorgamiento de Permisos: El otorgamiento de permisos en la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, estará sujeto a las siguientes competencias y procedimientos:

Los permisos por horas o fracción y hasta de un (1) día, serán concedidos por el superior inmediato. Los permisos de dos (2) y tres (3) días serán concedidos por los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina respectivos. Esta autorización se hace extensiva para los funcionarios adscritos al Despacho de la Presidencia de la ANH que se encuentren asignados a grupos internos de trabajo o áreas de trabajo que dependan de las diferentes Vicepresidencias y Oficinas.

Los permisos solicitados por los Vicepresidentes, Jefes de Oficina y personal que dependa directamente del despacho de la Presidencia, serán autorizados por el Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Parágrafo: Para el trámite de todos los permisos, independientemente de su duración, se debe diligenciar el formato diseñado para tal efecto, indicando las causas que lo justifican y una vez aprobado por el funcionario competente, deberá remitirse al Grupo de Talento Humano o quien haga



RESOLUCIÓN No. 1005 DE 01 OCT 2014

“Por medio de la cual se dictan disposiciones relativas al horario de trabajo, permisos y ausencias de los servidores públicos que laboran en la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH”

sus veces en la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, para efectos del control y medición del ausentismo laboral correspondiente.

ARTICULO SEXTO.- Control. Los jefes de cada dependencia tendrán la responsabilidad de controlar y vigilar el cumplimiento efectivo de los horarios para lo cual deberán hacer uso de los medios que establezca la entidad para este efecto.

ARTICULO SEPTIMO.- Informar al Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, la adopción de horarios flexibles para servidores públicos con hijos menores de edad o con algún tipo de discapacidad.

ARTICULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga la Resolución 771 del 27 de noviembre de 2012, la 174 del 12 de febrero de 2014 y demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los


JAVIER BETANCOURT VALLE
Presidente

Proyectó: Luz Stella Restrepo Henao
Revisión Jurídica: Hector Galindo Vanegas
Vo. Bo. Luis Alejandro Dávila Mojica

